



JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bogotá D. C., veintiséis (26) agosto de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014189011-2022-00833-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADA: HUBER EMERIO GONZALEZ RIVERA

Como quiera que la demanda reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo y cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del Código General del Proceso, estamos en presencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, por lo cual el juzgado, **RESUELVE:**

Librar mandamiento **ejecutivo con garantía real de mínima cuantía**, a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **HUBER EMERIO GONZALEZ RIVERA**, por las siguientes sumas de dinero derivadas del título complejo **Pagaré No. 05700009600546595 y Escritura Pública No. 6373 del 16 de noviembre de 2011** de la Notaria 32 del Círculo de Bogotá.

PAGARÉ No. 05700009600546595

1.- Por suma de **\$10.993.578,59**, por concepto del capital insoluto, contenido en el título valor base del recaudo.

1.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital indicado en el numeral 1, bajo la tasa equivalente al 20.25% efectivo anual, a partir de la presentación de la demanda, esto es, el 5 de julio de 2022 y hasta la fecha en que sea satisfecha totalmente la obligación.

2.- Por suma de **\$844.957,75**, por concepto de 7 cuotas de capital causado y no cancelado, contenido en el título valor base de esta acción, discriminadas así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
1	5/12/2021	\$\$50.682,88
2	5/01/2022	\$128.911,48
3	5/02/2022	\$130.279,05
4	5/03/2022	\$131.661,12
5	5/04/2022	\$133.057,86
6	5/05/2022	\$134.469,42
7	5/06/2022	\$135.895,94
TOTAL		\$844.957,75

2.1.- Por los intereses moratorios liquidados sobre cada una de las cuotas indicadas en el numeral 2, bajo la tasa equivalente al 20.25% efectivo anual, desde la fecha

de exigibilidad de cada una de las cuotas en mora hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de **\$675.724,48**, por los intereses a plazo pactados en el título valor báculo de la presente acción, discriminados así:

NO. CUOTA	FECHA DE EXIGIBILIDAD	CAPITAL CUASADO Y NO PAGADO
2	5/01/2022	\$116.088,40
3	5/02/2022	\$114.720,86
4	5/03/2022	\$113.338,78
5	5/04/2022	\$111.942,01
6	5/05/2022	\$110.530,48
7	5/06/2022	\$109.103,95
TOTAL		\$675.724,48

Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de **matrícula inmobiliaria 50S-40568312**. Oficiése a la oficina de Instrumentos públicos correspondientes para la inscripción del embargo y la consecuente expedición del certificado de tradición del inmueble con destino a esta sede judicial.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta providencia de manera personal, de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, a la que **también** podrá efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. Lo anterior atendiendo las previsiones de que trata el canon 8 de la Ley 2213 de 2022, haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o (10) para excepcionar.

Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 de la Ley 2213 de 2022 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura. Por la secretaria de este despacho notifíquese electrónicamente la presente providencia a las partes, en la página web de la Rama Judicial.

Se advierte al ejecutante que deberá conservar bajo su poder el original del documento o escritura base de la acción, a efectos de allegarlo al Despacho en el momento que éste así se lo requiera. No deberá presentar una nueva demanda con el título báculo de ejecución.

Se reconoce personería a la abogada KATHERINE SUAREZ MONTENEGRO como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE.



JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez (1)

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 069
Fijado hoy 29 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM


Nidia Airline Rodríguez Piñeros
Secretaria

Panf